

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (EJECUCIÓN - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	332
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), dictado dentro del cuaderno principal, se fijaron por concepto de honorarios a la perito, la suma de \$400.000.

Se colige a folio 9, que conforme a la solicitud elevada por la perito designada en el presente asunto, por auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), se libró mandamiento de pago en contra de la señora María Bernarda León Arias.

Se colige a folio 11, que mediante escrito de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), la parte ejecutada, allegó escrito de liquidación del crédito, acompañada de consignación de depósito judicial por la suma de \$575.550.

Por auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, se tuvo por notificada pro conducta concluyente del mandamiento de pago, a la demandada María Bernarda León Arias y se le puso en conocimiento a la parte ejecutante la documental aportada, señalada en el inciso anterior.

Se observa a folios 23 a 32, que mediante escrito de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, la demandada, allega consignación de depósito judicial por la suma de \$105.000, con el objeto que efectuar el pago de las sumas pendientes que se ejecutan en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurra en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 488 del C.P.C., vigente para la época de presentación de la demanda ejecutiva, hoy 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina la norma mencionada

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN				
25754	31	03	002	2010	00	332
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

en precedencia, que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

En el caso en concreto, el título ejecutivo está constituido por el auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), dictado dentro del cuaderno principal, mediante el cual, se fijaron por concepto de honorarios a la perito, la suma de \$400.000.

Como indicó en precedencia, la parte ejecutada, allegó al plenario, consignaciones de depósito judicial por las sumas de \$575.550 y \$105.000.

De acuerdo al mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto, a la parte ejecutada le correspondía cancelar las siguientes sumas:

- Por concepto de honorarios de pericia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000}.
- Por los INTERESES LEGALES del 6% anual, establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, causados sobre la suma mencionada en el literal anterior, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Con el objeto de verificar el pago total de la obligación, se procede a liquidar las sumas por las cuales se libró el mandamiento de pago, causadas desde la fecha en que se hicieron exigibles, esto es, desde el 22 de marzo de 2012, fecha en que se notificó el auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), por estado No. 019, hasta la fecha en que aparece acreditado el pago de la obligación:

CONDENA - HONORARIOS PERITO	MES	AÑO	INTERES ANUAL	Interés mensual	DIAS LIQU.	INTERESES
400.000	MARZO	2012	6%	0,5%	9	600,00
400.000	ABRIL	2012	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2012	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2012	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2012	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2012	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2012	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2012	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2012	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	DICIEMBRE	2012	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ENERO	2013	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	FEBRERO	2013	6%	0,5%	28	2.000,00
400.000	MARZO	2013	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ABRIL	2013	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2013	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2013	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2013	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2013	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2013	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2013	6%	0,5%	31	2.000,00

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN				
25754	31	03	002	2010	00	332
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

						2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2013	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	DICIEMBRE	2013	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ENERO	2014	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	FEBRERO	2014	6%	0,5%	28	2.000,00
400.000	MARZO	2014	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ABRIL	2014	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2014	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2014	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2014	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2014	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2014	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2014	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2014	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	DICIEMBRE	2014	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ENERO	2015	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	FEBRERO	2015	6%	0,5%	28	2.000,00
400.000	MARZO	2015	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ABRIL	2015	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2015	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2015	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2015	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2015	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2015	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2015	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2015	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	DICIEMBRE	2015	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ENERO	2016	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	FEBRERO	2016	6%	0,5%	28	2.000,00
400.000	MARZO	2016	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ABRIL	2016	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2016	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2016	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2016	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2016	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2016	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2016	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2016	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	DICIEMBRE	2016	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ENERO	2017	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	FEBRERO	2017	6%	0,5%	28	2.000,00
400.000	MARZO	2017	6%	0,5%	31	2.000,00

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN				
25754	31	03	002	2010	00	332
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

400.000	ABRIL	2017	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2017	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2017	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2017	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2017	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2017	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2017	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2017	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	DICIEMBRE	2017	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ENERO	2018	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	FEBRERO	2018	6%	0,5%	28	2.000,00
400.000	MARZO	2018	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ABRIL	2018	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2018	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2018	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2018	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2018	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2018	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2018	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2018	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	DICIEMBRE	2018	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ENERO	2019	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	FEBRERO	2019	6%	0,5%	28	2.000,00
400.000	MARZO	2019	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	ABRIL	2019	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	MAYO	2019	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	JUNIO	2019	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	JULIO	2019	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	AGOSTO	2019	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	SEPTIEMBRE	2019	6%	0,5%	30	2.000,00
400.000	OCTUBRE	2019	6%	0,5%	31	2.000,00
400.000	NOVIEMBRE	2019	6%	0,5%	25	1.666,67
TOTAL OBLIGACIÓN						184.266,67

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
HONORARIOS PERITO	\$ 400.000,00
INTERESES LEGALES	\$ 184.266,67
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 584.266,67
CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR LA EJECUTADA	\$ 680.550,00
SALDO DE LA OBLIGACION	\$ 0
SALDO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA	\$ 96.283,33

De acuerdo a lo anterior, se puede verificar, que en efecto la parte ejecutada canceló todas las sumas contenidas en el mandamiento de pago, incluyendo los

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN					
25754	31	03	002	2010	00	332	
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

intereses legales liquidados, razón por la cual se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ 200.000.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 PES (2) LME

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 152 de hoy 26 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 PES (2) LME

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 152 de hoy 26 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (EJECUCIÓN - TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2010	00	332	
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la parte demandada, visibles a folios 23 a 32 y 35 a 50. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud elevada por la demandada, visible a folio 23 y por la parte ejecutante, obrante a folio 34, se les indica que deberán estarse a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha, dictado dentro del presente encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 152 de hoy 26 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 152 de hoy 26 de noviembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFIQUESE,

los folios 40 y 41 contestación al referido oficio. Comuníquesele y remítase como inserto copia de secretaria, solicítarle al Despacho Judicial antes mencionado, se sirva dar respuesta del oficio No. 2296 de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, se ordena por **CUARTO:** Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no obra respuesta del oficio No. 2296 de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, se ordena por

emplazamiento de la demandada BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA y el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, los cuales fueron ordenados en auto de fecha dieciséis (16) de octubre de 2019. Acredítese.

TERCERO: CONMINAR a la parte actora para que se sirva acreditar el cumplimiento de la parte actora para que se sirva acreditar el diligenciamiento de la demandada BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA y el emplazamiento de la demandada BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA y el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, los cuales fueron ordenados en auto de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No. PSA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPION, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)	
25754	31	03	002	2019	00	181	
RADICACIÓN DEL PROCESO							
ASUNTO				AGREGA PUBLICACIÓN			
PROCESO				VERBAL DE PERTENENCIA			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
 REPUBLICA DE COLOMBIA							

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO					
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (EJECUCIÓN - TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2013	00	361	
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante, visible a folio 7, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiése.

TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 152 de hoy 26 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 152 de hoy 26 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	217	
FECHA	DIA	Veinticinco (25)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 152 de hoy 26 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA